



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-16-ANA-DGT-SDGT-17 Panamá, 21 de abril de 2017  
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 127-CAM-DGT-17 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“SCOTCH BRITE PAÑO DE ESPONJA ENJUAGA FACIL”**, presentada por la Agente corredora de Aduana Licenciada Montserrat Arosemena de Araúz con Licencia N° 211, cédula de identidad personal No 8-186-378 localizada en el Teléfono No 264-22-10, Fax No 263-59-89, con oficinas en la Vía España, Edificio Orión, Piso 1, oficina 1-A, frente al Almacén Piex y correo electrónico [irodriguez@arturoarauz.com](mailto:irodriguez@arturoarauz.com); en representación de la empresa **3 M PANAMÁ S. A.** con R.U.C 557-544-101637 y dirección Costa del Este, Business Park Center, Torre V, Piso 10 Panamá, Panamá.

**REFERENCIAS:**

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías del 12/1/2017, Consecutivo N°127-CAM-DGT-17.
- Fotocopia de cédula de la Licenciada Montserrat Arosemena de Araúz
- Ficha técnica del producto
- Copia de decisión de clasificación arancelaria extraída del sitio web <https://rulings.cbp.gov/detail.asp?ru=965707&ac=p>
- Criterio técnico de la República del Perú (SUNAT)
- Certificado de análisis de KALLE (tradition Commitment Visión) del 17/05/2016
- Muestra del y fotografía producto

**Descripción del Producto:**

De acuerdo con la muestra suministrada el producto consiste en seis unidades de paños de esponja de colores rosado, amarillo y verde dos de cada color, con estampado en relieve en ambas caras, espeso de 4 mm y empacadas en una lámina de polietileno sellada en la parte superior e inferior, impresa en colores verde, morado, blanco, naranja y amarillo con letras rojas, blancas y negras, donde describen el producto en los idiomas español y portugués.

En la parte frontal se puede identificar el nombre del producto bajo la marca comercial **SCOTCH - BRITE**, descripción paño esponja, imagen del producto, uso, contenido de seis paños con medidas de 18 cm x 20 cm (7 IN x 7.87 IN) y el nombre de la empresa distribuidora **3M**.

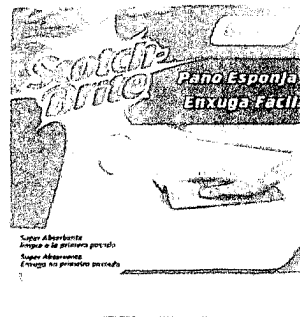
Al reverso del empaque se observa nuevamente el nombre de la marca comercial, empresa distribuidora, teléfonos y direcciones de los diferentes países donde se distribuye el producto, indicaciones de uso, sitio web [scotch-brite.com](http://scotch-brite.com), servicio de atención al cliente, composición, indicaciones de uso, código de barra N° 7 805070 002618 y hace énfasis que el producto es biodegradable, en la cual se destacan las características siguientes.

#### Composición Química del producto según muestra presentada:

- 70% de celulosa regenerada y 30% de algodón

#### Especificaciones del producto según ficha técnica:

- Garantía: 3 meses
- Tipo: Paño esponja
- Color: Rosa, verde y amarillo
- Ancho: 18 cm aprox
- Largo: 20 cm aprox
- Medidas: Largo: 18cm aprox. Ancho: 20 cm aprox
- Material: Esponja de celulosa reforzado con fibras de algodón.
- Contenido: 6 unidades
- Marca: Scotch Brite 3M
- Uso: Limpieza
- Origen: Chile
- Tamaño producto: Pequeño



#### Características del producto según ficha técnica:

- Paño multiuso antibacterial
- Limpia sin dejar residuos y mantiene el paño libre de gérmenes
- Se puede usar seco o húmedo
- No raya la superficie
- La tecnología antibacterial evita que los gérmenes se sequen y multipliquen en el paño.
- Flexibles y suaves
- Absorbe diez veces su peso en agua
- Reutilizable y duradera

#### Mantenimiento del producto según ficha técnica:

- Se puede lavar a máquina con agua caliente
- Soporta hasta 95° C
- Resistente al Cloro

#### Análisis Técnico Arancelario:

Los paños esponjas Scotch – brite: son paños multiuso antibacterial evita que los gérmenes se queden y se multipliquen en el paño, manteniéndolo más limpio, aún, después de usarlo varias veces; están diseñados para uso doméstico especialmente para la limpieza general en el hogar como: cocina, mueble, vidrios etc., pueden ser utilizados para casi cualquier tipo de superficie dando un acabado de limpieza y excelente brillo libre de rayas.

Se destacan por su alto poder de absorción, ya que, pueden absorber diez veces su peso en agua, gracias a su proceso de fabricación a base de la mezcla de celulosas regeneradas y fibras de algodón y a su diseño de impresión, bajo la técnica de **gofrado** o estampado en ambas caras.

Según, el sitio web <http://www.argentino.com.ar/gofrado-textil-estampados-en-relieve-E1B0BC0031AD4>; el proceso de **gofrado** consiste en grabar un motivo usando un cilindro matriz con calor y presión sobre diversos materiales.

Se imprime en el material elegido, una trama con relieve que modifica su textura y apariencia, dándole al producto terminado un aspecto que lo distingue de lo común. Ocasionalmente puede disimular imperfecciones o quebraduras como consecuencia del proceso de teñido que procesa todo tipo de tela sintética.

Para definir la materia constitutiva de la muestra y para mayor certeza en la toma de decisión, se procedió a enviar la muestra al Laboratorio Químico de Aduanas, el 10/03/2017 para que se analizará el tipo de materia y su composición.

El Laboratorio Químico de Aduanas mediante análisis N° LQA-007-2017 del 12/04/2017, certifica que la muestra de seis láminas de paño tipo esponja, cortados en forma rectangular en empaque plástico trasparente, en colores amarillo, verde y blanco fueron sometidas a análisis químico utilizando la metodología de: Análisis infrarrojo, Ensayo a la llama. Microscopia y Ensayo de solubilidad.

- En la observación al microscopio se pudo observar presencia de fibras de algodón y material polimérico del tipo celulosa. Visualmente se observa más fibras que material polimérico.
- Al ser sometida a la prueba de la llama y al infrarrojo las dos pruebas resultan positiva por su naturaleza celulósica.
- Se procedió a realizar ensayos químicos con ácido sulfúrico a varias concentraciones, no se disolvió los componentes por separado.
- Al someter la muestra a la sustancia química de hidróxido de potasio con hidróxido de sodio ambos componentes se separaron.
- Con hidróxido de potasio al 60% se degrado la celulosa regenerada en un bajo porcentaje, sin embargo, con hipoclorito de sodio se obtuvo mejor resultado, ya que, con el hidróxido de potasio fue leve la degradación de la celulosa regenerada.
- Se realizo la degradación con hipoclorito de sodio dando una reducción de 40% de celulosa en ambas muestras, luego al analizar al microscopio se observaba todavía presencia de celulosa regenerada.
- Al dar más tiempo para que el hipoclorito de sodio disuelva la celulosa regenerada puede bajar su concentración menos del 50%, al no estar debidamente estandarizado este método no se puede disponer de cuánto tiempo más necesita para disolverse toda la celulosa regenerada. Es por esto que, dada la tendencia a ir disolviéndose la celulosa regenerada se puede deducir que esta materia está presente en mayor porcentaje que el algodón.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se trata de una manufactura a base de material polimérico del tipo celulosa, la cual se determinó que está presente en mayor porcentaje.

Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la Sección VII, Capítulo 39 comprende: **“Plástico y sus Manufacturas”**. En la Organización General del Capítulo queda establecida de la manera siguiente:

El Capítulo se divide en dos subcapítulos. El Subcapítulo I comprende los polímeros en las formas primarias y el Subcapítulo II los desechos, recortes y desperdicios, así como las semimanufacturas y las manufacturas.

En el Subcapítulo I, que se refiere a las formas primarias, los productos de las partidas 39.01 a 39.11 se obtienen por síntesis química y los de las partidas 39.12 y 39.13 son polímeros naturales, o bien productos obtenidos a partir de polímeros naturales por tratamiento químico. La partida 39.14 comprende los intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13.

En el Subcapítulo II, la partida 39.15 comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas **39.16 a 39.25** comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14.

Como podemos observar el producto en consulta, trata de una manufactura confeccionada sobre un soporte de tela sin tejer a base de celulosa regenerada y algodón, y no una resina en forma primaria, por tanto, le corresponde clasificarse de acuerdo a las manufacturas mencionadas en el subcapítulo II de las Consideraciones Generales del Capítulo 39 indicadas en el párrafo anterior.

Qué, en la partida 39.21 se clasifican **las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.**

Esta partida comprende las placas, láminas, películas, hojas y tiras de plástico, **excepto** las de las **partidas 39.18, 39.19 ó 39.20** o del **Capítulo 54**. Sólo comprende pues los productos celulares o los que están reforzados, estratificados, con soporte o combinados de un modo parecido con otras materias. (En cuanto a la clasificación de las placas, láminas, etc., combinadas con otras materias, véase las Consideraciones generales de este Capítulo.)

De acuerdo con la Nota 10 de este Capítulo, la expresión *placas, láminas, hojas y tiras* se aplica exclusivamente a las *placas, láminas, hojas y tiras*, y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie (por ejemplo, pulidos, gofrados, coloreados,

simplemente ondulados o curvados), sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos listos para el uso).

Es por ello, y de acuerdo a los criterios antes expuestos, por la Agente Corredora de Aduana Lic. Montserrat de Araúz, en representación de la empresa **3 M Panamá, S. A.**, citados en su consulta de Resolución Anticipada del 12 de enero de 2017, podemos considerar que el producto denominado **“SCOTCH BRITE PAÑO DE ESPONJA ENJUAGA FACIL”**, basándonos en las características físico química de la materia constitutiva y los resultados obtenido por el Laboratorio Químico de Aduanas, cumple con lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 39.21.

Para la decisión de la clasificación arancelaria de mercancía, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancía y en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado y señaladas en el Arancel de Importación de Aduanas, permite identificar a través de un código arancelario (subpartida internacional) con su respectiva descripción

Que, en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Primera Regla General para la Nomenclatura dispone: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

Sin embargo, el inciso arancelario 3921.14.10.00 utilizado por la Agente Corredora de Aduanas no corresponde, ya que, este inciso se utiliza para las placas, láminas, hojas y tiras, de plástico celular a base de celulosa regenerada para la fabricación de esponjas de fregar y el producto en consulta trata de un paño esponja, con medidas de 18 cm x 20 cm, **gofrada** (impresas) en ambas caras con espesor de 4mm cuya composición química mayor es la celulosa regenerada al 70%, cortado a tamaño listo para usarse.

Se puede observar en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá, en el desdoblamiento de la subpartida 39.21.14, (de celulosa regenerada) y el inciso arancelario 3921.14.20.00 comprende específicamente **“Láminas impresas”**, característica que reúne el producto en análisis.

3921.14	--	De celulosa regenerada:		
3921.14.10.00	---	Para la fabricación de esponjas de fregar	6	7
3921.14.20.00	---	Láminas impresas	6	7
3921.14.90.00	---	Láminas sin impresión y con espesor inferior o igual a 0.25 mm	0	7

Para la determinación de la subpartida se debe tomar en consideración la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura que a la letra señala que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“SCOTCH BRITE PAÑO DE ESPONJA ENJUAGA FACIL”**, en aplicación del texto de la partida 39.21 y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación Reglas N° 1 y 6, determina clasificar en el inciso arancelario 3921.14.20.00, como **“LÁMINAS DE ESPONJAS IMPRESAS”**, con gravamen arancelario del 6% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago del ITBMS (7%).

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**YENIA DÍAZ**  
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las tras y veinticinco de la tarde  
De la TARDE de 2017  
De 21/4/2017 del DOS MIL diecisiete  
Notifíquesele a Cesar Soto  
De la Empresa NETORO ARAUZ S.A.  
De la Resolución No. RA-16-ANA-DGT-SDGT-17  
Firma: (Firma)